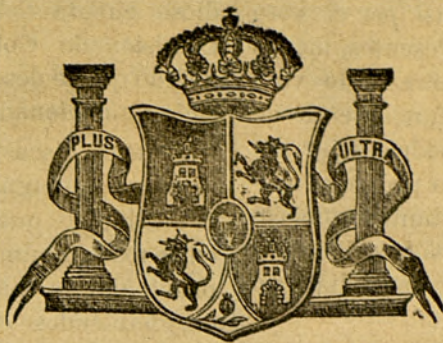


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id ... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 54.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 28 de Noviembre de 1896.

(Continuacion.)

El Sr. Gutierrez Ballesteros usó de la palabra, empezando por manifestar que la causa de no haber asistido á las sesiones de la presente reunion ordinaria habia sido una desgracia de familia y las ocupaciones que le habia ocasionado este triste suceso; hizose cargo de un suelto publicado par el periódico de esta Capital titulado «El Porvenir Español», en que se suponía que el Sr. D. Santiago Mallaina se hallaba incapacitado para ejercer el cargo de Diputado provincial por desempeñar el de Farmacéutico titular de una villa de esta provincia apesar de tener un representante en la Farmacia; leyó una carta que le habia dirigido el Diputado Sr. D. Santos Ortega, haciéndole presente que dicho Señor Mallaina se hallaba comprendido en la incapacidad establecida por el art. 38, núm. 1.º, de la ley orgánica de provincias, acompañando para justificar este extremo una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Belorado, en 9 de Septiembre último, de un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa de 24 de Noviembre de 1893 referente al contrato de suministro de medicamentos á las familias pobres de aquella localidad, y manifestó que aun cuando tenia un verdadero sentimiento en hacer estas manifestaciones por

tratarse de su amigo y compañero Sr. Mallaina, no podia menos de hacerlo en cumplimiento de lo que dispone el art. 39, núm. 2.º, de la mencionada ley.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró que pasaría la mocion con la certificacion mencionada á informe de la Comision de Gobernacion para que emita su dictámen con urgencia á fin de que la Diputacion pueda resolver en el término prescripto por el art. 41 de la propia ley.

El Sr. Marron expuso que habiéndosele admitido la renuncia del cargo de Diputado Inspector de la cárcel coreccional de Audiencia de esta Capital, y siendo esta la última sesion que la Diputacion iba á celebrar, creia necesario que se nombrara desde luego el Diputado que hubiera de ejercer dicho cargo, y después de breves palabras de los Sres. Arnaiz, Conde de Berberana, Gutierrez D. Gregorio, y Sr. Presidente, se procedió á resolver en votacion nominal si se procedería desde luego á dicho nombramiento apesar de no estar señalado en la órden del dia, quedando acordado en sentido afirmativo por el voto unánime de los 13 Sres. presentes, que fueron los Señores Iglesias, Conde de Berberana, Morena, Diez-Montero, Marron, Gutierrez Ballesteros, Mallaina, Porres, Gutierrez D. Gregorio, Arnaiz, Ruiz-Capillas, Corral y Sr. Presidente.

Verificada seguidamente votacion por papeletas en que tomaron parte los 13 Sres. Diputados mencionados, y hecho el escrutinio resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Santos Ortega 6, D. Bernardo Porres 2 y D. Mariano Ruiz-Capillas 2, saliendo tres papeletas en blanco.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró nombrado al Sr. D. Santos Ortega para el cargo de Diputado Inspector de la Carcel correccional de Audiencia.

En el expediente instruido por

el Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre solicitando perdon de contribucion territorial por pérdidas de cosecha que causó el pedrisco descargado sobre sus campos en el dia 10 de Julio último, diose cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion que proponia se admitiese la solicitud y se tramitase con arreglo á la ley.

Abierta discusion, el Sr. Diez-Montero rogó á la Comision de Gobernacion que diese explicaciones acerca de la razon de haber modificado su anterior dictámen de que se desestimara la instancia por extemporánea, de conformidad con lo propuesto por el Negociado.

El Sr. Corral, á nombre de la Comision, le contestó que la conformidad con el dictámen del Negociado se habia fundado en la natural creencia de que habia exactitud en la apreciacion de las fechas para considerar extemporánea la pretension; pero que habiendo visto después que las últimas diligencias instruidas en el pueblo llevaban la fecha de 18 de Julio, y que el oficio remisivo del expediente, suscrito por el Alcalde, es de 24 de dicho mes, siendo asi que el siniestro tuvo lugar el dia 10 del mismo, la Comision habia comprendido que el expediente estaba instruido y remitido dentro del plazo de los 15 dias fijado por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin que tuviese el pueblo la culpa de que por dificultades del servicio de correos hubiese tardado en llegar el expediente á la Diputacion hasta el dia 1.º de Agosto en que aparece su entrada en la Secretaria.

El Sr. Diez-Montero manifestó su extrañeza de que la Comision hubiese variado el dictámen siendo asi que el expediente no se recibió en la Diputacion en el término de los 15 dias que el Reglamento establece.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio manifestó que él habia tenido la culpa

de que la Comision hubiese enmendado su dictámen por que habiendo estudiado detenidamente los documentos del expediente comprendió que el Ayuntamiento habia cumplido su deber instruyendo y remitiendo el expediente dentro del plazo de los 15 dias siguientes al siniestro y que esta era la circunstancia á que habia que atender y no á la fecha del sello de correos en que se fundó el Negociado por que el Ayuntamiento y el pueblo no son responsables de las tardanzas en que incurra la administracion de correos en la conduccion de los pliegos.

El Sr. Corral rectificó expresando iguales conceptos que el Señor Gutierrez D. Gregorio, y añadiendo que la correspondencia desde Rebolledo de la Torre tarda en llegar á Burgos 3 ó 4 dias.

El Sr. Diez-Montero rectificó asi bien insistiendo en que la solucion procedente á su juicio era la propuesta por el Negociado, si bien aseguró que lejos de tener empeño en que prevaleciese se alegraría de que la Diputacion aprobara el dictámen de la Comision.

El Sr. Arnaiz defendió el dictámen haciendo suyas las apreciaciones del Sr. Gutierrez D. Gregorio y Corral.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion nominal el dictámen y quedó aprobado por mayoria de 10 votos de los Sres. Conde de Berberana, Morena, Marron, Mallaina, Porres, Gutierrez D. Gregorio, Arnaiz, Corral, Ruiz Capillas y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Iglesias, Diez-Montero y Gutierrez Ballesteros.

En el expediente sobre examen de las cuentas generales de la provincia correspondientes al ejercicio de 1890-91, comprensivas de la cuenta de administracion del presupuesto rendida por el Sr. Ordenador de pagos D. Toribio Gonzalez de Medina, de la de propieda-

des rendida por el propio Sr. Ordenador y de la documentada de ingresos y pagos rendida por el Depositario D. Celedonio Valpuesta, dióse lectura del dictámen de la Comision especial nombrada por la Diputacion en 16 del corriente para el estudio de dicho asunto, que decia así:—La Comision especial nombrada por V. E. para informar acerca de las cuentas generales de la provincia correspondientes al ejercicio de 1890-91, ha verificado el examen de las mismas, y hallándolas ajustadas á las disposiciones vigentes de la contabilidad provincial, tanto la de administracion del presupuesto y la de propiedades de la provincia rendidas por el Sr. Ordenador de pagos como la de caudales rendida por el Depositario, y resultando que están comprobados los ingresos, así como bien justificados los pagos, esta Comision propone á V. E. se sirva acordar la aprobacion de las expresadas cuentas.

Abierta discusion, el Sr. Gutierrez D. Gregorio presentó una proposicion que decia así:—A la Diputacion: El diputado que suscribe presenta como adición al dictámen, que no debe V. E. mandar comisionados á los pueblos que no hayan presentado las cuentas municipales, por que no es posible que se les exija ese servicio cuando la Diputacion no cumple puntualmente esas obligaciones desde el momento que presenta en el año de 1896 los expedientes relativos á las cuentas provinciales de 5 años.

El Sr. Diez-Montero, á nombre de la Comision especial, manifestó que ésta no podia considerar la proposicion del Sr. Gutierrez como adición al dictámen puesto que las cuentas generales de la provincia habian pasado á la Comision especial con el exclusivo objeto de que las examinara y dictaminase sobre si procedía ó no su aprobacion, cuyo objeto es completamente distinto del que se expresa en la proposicion mencionada.

El Sr. Gutierrez sostuvo que siendo el contenido de su proposicion una consecuencia natural de la solucion del dictámen estaba ligada con él y podia y debia considerarse como una adición al mismo.

El Sr. Diez-Montero insistió en su apreciacion declarando que la Comision especial no admitia tal adición por ser extraña el examen y dictámen de la cuenta.

El Sr. Gutierrez rectificó insistiendo á su vez en sus apreciaciones anteriores.

Transcurridas en este momento de la sesion las horas reglamentarias, se preguntó á la Diputacion si se prorrogaba la sesion hasta que estuviese terminado el asunto de la aprobacion de las cuentas provinciales de los cinco años puestas en la orden del dia, sin

perjuicio de resolver despues si se prorrogaba de nuevo para dejar despachados los demás asuntos puestos á la orden del dia; y la Diputacion lo acordó así por el voto de todos los Sres. presentes, menos por el del Sr. Gutierrez que votó en contra bajo el fundamento de que la Diputacion podia dejar resueltos apesar de la prórroga muchos asuntos importantes que estaban pendientes de su resolucion y que no se hallan comprendidos en lo orden del dia.

Seguidamente se puso á votacion nominal la proposicion del Señor Gutierrez presentada como adición al dictámen y quedó desechada por mayoría de 10 votos de los Sres. Iglesias, Morena, Diez, Montero, Marron, Gutierrez Ballesteros, Mallaina, Arnaiz, Corral, Ruiz Capillas y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Conde de Berberana, Porres y Gutierrez D. Gregorio.

Los Sres. Diez-Montero, Corral, Arnaiz y Ruiz Capillas explicaron su voto en el sentido de que desechaban la proposicion que se habia presentado como adición al dictámen por no tener conexión ninguna con él.

Seguidamente quedó aprobado por unanimidad en votacion ordinaria el dictámen de la Comision.

En igual forma quedaron aprobados así bien por el voto unánime de los 13 Señores presentes los dictámenes de la Comision especial en que se proponía la aprobacion de las cuentas generales de la Provincia correspondientes al año 1891 á 92 rendidas, á saber: la de administracion del presupuesto y la de propiedades por el Sr. Don Federico de Santiago como ordenador de pagos y la de ingresos y pagos por el Depositario D. Celedonio Valpuesta; las del año económico de 1892 á 93 rendidas respectivamente por los mismos Señores D. Federico de Santiago y D. Celedonio Valpuesta como Ordenador de pagos y Depositario; las de 1893 á 94, rendidas á saber: la de administracion del presupuesto y la de propiedades por el ordenador de pagos D. Manuel Chico y la de ingresos y pagos por el Depositario D. Pedro Polo; y las de 1894 á 95 rendidas á saber las de administracion del presupuesto y propiedades por el mismo Sr. D. Manuel Chico, como ordenador de pagos y la de ingresos y pagos por el Depositario D. Pedro Polo.

En este momento la Diputacion acordó prorrogar nuevamente la sesion hasta que quedasen resueltos todos los asuntos comprendidos en la orden del dia.

En el expediente instruido á virtud de proposicion presentada por D. Julio Diez-Montero, en la sesion de 8 de Mayo de este año, pidiendo que la gratificacion que disfruta el Facultativo de la Beneficencia provincial D. Hipolito To-

bes por asistencia á los sordos mudos y ciegos, sea computada al sueldo y considerada como tal en la nomina del referido Médico, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se desestimase la proposicion mencionada.

Abierta discusion, el Sr. Diez-Montero impugnó el dictámen en el sentido de que no perjudicando en lo mas mínimo al presupuesto provincial la concesion mencionada, y habiéndose otorgado otra igual al otro Facultativo de la Beneficencia D. Florentino Izquierdo, era incomprendible que la Comision dictaminase en contra de dicha medida en favor del Médico Sr. Tobes que llevaba cerca de 40 años prestando buenos servicios en el desempeño de su cargo, por lo cual rogó á la Comision que retirase el dictámen.

El Sr. Arnaiz, como vocal de dicha Comision, dijo que no podia retirarle por no estar presentes vocales bastantes para constituir mayoría.

Seguidamente se puso á votacion nominal el dictámen y quedó desechado por mayoría de 7 votos de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Morena, Diez-Montero, Marron, Porres y Sr. Presidente, contra 6 de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Mallaina, Gutierrez Don Gregorio, Corral, Arnaiz y Ruiz-Capillas.

Declarando el Sr. Presidente que volvería el expediente á la Comision á los efectos del art. 50 del Reglamento.

El Sr. Marron rogó que se nombrase Comision de reforma del Reglamento toda vez que la anteriormente nombrada no habia formulado dictámen.

El Sr. Arnaiz aceptando esta idea dijo que debia delegarse en el Sr. Presidente el nombramiento de dicha Comision; y la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sasamon en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 4 de Agosto último: la Diputacion acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, condonar á dicho pueblo la cuarta parte de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 3564 pesetas 50 céntimos y que se pase copia certificada de este acuerdo á la Delegacion de Hacienda segun previene el artículo 105 del reglamento.

A petición del Sr. Gutierrez Ballesteros se acordó que quedase sobre la mesa el expediente instruido á virtud de oficio del Señor Gobernador civil de la provincia trasladando una comunicacion del Sr. Administrador de Bienes y De-

rechos del Estado en que solicita se le remita una copia del acta de la Diputacion de la sesion celebrada el 14 de Noviembre referente á la suscripcion del Empréstito Nacional.

Vista la reclamacion interpuesta por D. Felipe Alonso Ibañez, Teniente retirado del Cuerpo de la Guardia civil con residencia en Bahabon, contra la cuota impuesta sobre el sueldo que disfruta en un repartimiento formado por el Ayuntamiento para cubrir atenciones del presupuesto de 1895-96: y resultando del informe del Alcalde que por el Ayuntamiento se ha girado un repartimiento para cubrir atenciones del presupuesto del ejercicio actual de 1895-96 sobre toda clase de utilidades que puedan percibir los vecinos; se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. José Torralba, representante en esta ciudad del mechero Fenix, proponiendo á la Diputacion la adquisicion de dichos mecheros que pueden ser colocados sin dificultad en los del gas que hoy tiene instalados en todas sus dependencias, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en el que teniendo en cuenta que se halla en proyecto la sustitucion del actual alumbrado de gas por el de la luz eléctrica para el Palacio provincial y sus dependencias, se proponía se desestime la pretension de D. José Torralba, y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando una comunicacion del primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, en que manifiesta que por haber solicitado el dueño de la casa cuartel de esta Capital aumento de alquiler hasta 5000 pesetas anuales, ó en otro caso que en 31 de Octubre próximo quede desalquilada la misma, está instruyendo expediente para proporcionar local donde alojar la fuerza del puesto de esta ciudad, y rogando que la Diputacion abone las 750 pesetas anuales que es el aumento pedido, ó en otro caso ofrezca un local para casa cuartel por el alquiler de 4250 pesetas anuales que hoy satisface por la que ocupa, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en el que teniendo en cuenta que no hay consignacion en el presupuesto provincial para el servicio que se solicita, se proponía que no procede el abono que se pretende para atender al pago de mayor alquiler de la mencionada casa cuartel y que por otra parte siente no tener local disponible para alojar en él la fuerza de referido Instituto; y

se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre subasta de los géneros y materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial durante el año económico de 1896-97, dióse cuenta del dictámen del Sr. Diputado Inspector de dicho asilo en el que teniendo en cuenta que han quedado sin contratar despues de las repetidas subastas que se han celebrado géneros por valor de 2131 pesetas con 20 céntimos, se proponia que por no ser ya de necesidad adquirir paños para gorras que importa 324 pesetas se prescindiera de esta partida con lo que viene á reducirse el importe de los géneros que es indispensable adquirir á la suma de 1807 pesetas 20 céntimos que pueden desde luego tomarse por administracion; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido, instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Gonzalez, Maestro de Instruccion primaria de Castrillo de Murcia, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que desestimó su pretension de que se le eliminase del repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto; y considerando que el Ayuntamiento ha obrado en este asunto dentro de sus atribuciones legales: la Diputacion acuerda desestimar la reclamacion mencionada.

Y quedando resueltos todos los asuntos puestos á la orden del dia de la presente sesion, el Sr. Presidente la levantó siendo la hora de las nueve menos cuarto de la noche, declarando terminadas las de esta reunion ordinaria.

Burgos 28 de Noviembre de 1897.—El Presidente, Eustasio Fernandez Villarán.—Los Diputados Secretarios, Julio Corral.—Mariano Ruiz Capillas.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'04
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'18

El kilogramo de carbon..... 0'09
El kilogramo de leña..... 0'04
El kilogramo de paja corta... 0'06
Burgos 22 de Febrero de 1897.
—El Vicepresidente, Bernardo Porres.—El Comisario de Guerra, Angel Escolar.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Valcavado de Roa ha incoado el oportuno expediente solicitando la condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 19 de Septiembre último; y como segun lo dispuesto por el reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamantes será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año económico: esta Comision provincial, en sesion de 16 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 18 de Febrero de 1897.—El Vicepresidente, Bernardo Porres.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

La Real orden del Ministerio de la Guerra de 19 del actual, publicada en la Gaceta del 21 y en el Boletin oficial de la provincia del dia 23, ha derogado la prohibicion consignada en el artículo 73 del reglamento de 23 de Diciembre último, de que las justificaciones de los expedientes de excepciones de quintas se practiquen en diligencias impresas, cuya prohibicion fué recordada á los Ayuntamientos por esta Comision mixta en la advertencia 9.ª de la circular del dia 3 de este mes, publicada en el Boletin oficial del dia 7; y como la nueva Real orden viene á facilitar la instruccion de dichos expedientes disponiendo que puedan usarse en ellos en todo lo que se refiere á trámites y fórmulas rigurosamente legales, debiendo ser manuscritas precisamente las declaraciones de los testigos, el parecer del Síndico y acuerdo del Ayuntamiento en lo relativo á la excepcion del servicio del mozo á quien se refiera el ex-

pediente, esta Comision mixta cree de su deber hacer presente á los Ayuntamientos la conveniencia de que utilicen impresos en dicha forma, pero advirtiéndoles que habiendo introducido los artículos del 62 al 68 del reglamento mencionado variaciones importantes en las disposiciones que regian anteriormente sobre los testigos que deben declarar en los expedientes y sobre otros particulares, tengan cuidado especial de emplear impresos nuevos que estén ajustados en su redaccion á dichos preceptos legales para evitar que si emplean impresos anteriores como los que han venido usándose por la legislacion anterior, se vea esta superioridad en la dolorosa precision de anular los expedientes por dicha causa é imponer á los Alcaldes y Concejales que hubiesen incurrido en la falta indicada las responsabilidades de que se hagan merecedores por virtud de ella.

Burgos 24 de Febrero de 1897.—El Presidente, Bernardo Porres.—P. A. D. L. C. M., El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Recaudacion.

Con esta fecha ha tomado posesion del cargo de Agente ejecutivo de la zona de Briviesca, para el que fué nombrado por Real orden de 31 de Diciembre último, Don Maximiliano Varona Varona, á fin de que haga efectivos por la via de apremio los descubiertos que por todos los conceptos se adeuden al Tesoro público.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que de ello tengan conocimiento las respectivas autoridades de dicha zona á fin de que las mismas presten su cooperacion y apoyo al citado Agente ejecutivo en todos los casos que determinan las instrucciones vigentes.

Burgos 23 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

D. Luis Izquierdo y Ordoñez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Burgos núm. 11, y Juez instructor militar de la misma.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia sin la competente autorizacion, el recluta del reemplazo de 1896 y cupo de Ulltramar, Eleuterio Lopez Ibañez, natural de Burgos, parroquia de San Lesmes, hijo de Felix Lopez y de Cecilia Ibañez, que nació en 18 de Abril de 1877, de edad 18 años 11 meses y 12 dias cuando fué fi-

liado, de oficio hojalatero, estado soltero, estatura 1'580 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color sano, frente regular, su aire marcial, su produccion buena, acreditó saber leer y escribir segun aparece de su filiacion, y al cual me hallo sumariando de orden del Señor Coronel Jefe de la zona de reclutamiento de Burgos núm. 11, por haber faltado á la concentracion y llamamiento que se le hizo para su destino al Ejército de Ultramar al que habia correspondido servir en suerte,

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar por el presente y único edicto, llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha se presente en esta zona á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciera en el referido plazo siguiendosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Burgos 20 de Febrero de 1897.—Luis Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Habiendo sido comprendido en el sorteo verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Manuel Septien Ruiz, hijo de Domingo y de Manuela, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la clasificacion y declaracion de soldados que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su casa consistorial el dia 7, como primer domingo de Marzo próximo; apercibidos que de no comparecer á dicho acto se instruirá al citado mozo el expediente de prófugo.

Medina de Pomar 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, C. Federico Gonzalez.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en

la época que determina el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribucion del año económico venidero de 1897-98, se concede á los contribuyentes el plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de

la provincia, para que presenten en la Alcaldía las relaciones de altas y bajas que hayan tenido justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamayor de los Montes 22 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan Camarero.

OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de fincas necesarias para la construccion de la carretera de tercer orden de Aranda á Salas, trozo 2.º, en el término jurisdiccional de Peñalba de Castro.

Número de orden.	Clase de fincas.	Nombre de los propietarios.	Vecindad de los mismos.
1	Tierra.	Ramon Marina	Peñalba de Castro.
2	Id.	Isabel Garcia.	Idem.
3	Id.	Jacinto Cámara.	Idem.
4	Id.	Obra pia.	Idem.
5	Id.	Isabel Perez.	Idem.
6	Id.	Isabel Garcia.	Idem.
7	Id.	Domingo Perez.	Idem.
8	Id.	Victoriano Pastor.	Idem.
9	Id.	Agustin Peñalba.	Idem.
10	Id.	Eusebio Coruña.	Idem.
11	Id.	Martin Marin.	Idem.
12	Id.	Felipe de Juan.	Idem.
13	Id.	Vicente Perez.	Idem.
14	Id.	Federico Diez.	Huerta de Rey.
15	Id.	Luis Barbero.	Peñalba de Castro.
16	Id.	Miguel Pastor.	Brazacorta.
17	Id.	Braulio Peñalba.	Peñalba de Castro.
18	Id.	Felipe Olalla.	Idem.
19	Id.	Cofradía.	Idem.
20	Id.	Juan Rico.	Idem.
21	Id.	Gabriel Perez.	Idem.
22	Id.	Cofradía.	Idem.
23	Id.	Calixto Peñalba.	Arauzo de Torre.
24	Id.	Roman Ruiz.	Peñalba de Castro.
25	Id.	Julian Pascual.	Idem.
26	Id.	Felipe Cámara.	Idem.
27	Id.	Domingo Benito.	Idem.
28	Id.	Eleuterio Perez.	Idem.
29	Id.	Domingo Perez.	Idem.
30	Id.	Herederos de Eugenio Sanz	Peñaranda de Duero.
31	Id.	Laureano Peñalba.	Peñalba de Castro.
32	Id.	Felipe de Juan.	Idem.
33	Id.	Simon Cámara.	Idem.
34	Id.	Eugenio Marina.	Idem.
35	Id.	Lino Perez.	Idem.
36	Id.	Alejandro Perez.	Peñaranda de Duero.
37	Id.	Herederos de Eugenio Sanz.	Peñalba de Castro.
38	Id.	Andrés Cebrian.	Idem.
39	Id.	Santiago Marina.	Idem.
40	Id.	Manuel Rico.	Idem.
41	Id.	Eleuterio Perez.	Idem.
42	Id.	Domingo Peñalba.	Coruña del Cande.
43	Id.	Pablo Ruiz.	Peñalba de Castro.
44	Id.	Venancio Rica.	Idem.
45	Id.	Juan Rica.	Idem.
46	Id.	Ramon Aguilera.	Idem.
47	Id.	Patricio Ruiz.	Idem.
48	Id.	Jacinto Cámara.	Idem.
49	Id.	Memoria de huérfanas.	Idem.
50	Id.	Juan Rica.	Idem.
51	Id.	Ramon Marina.	Idem.
52	Id.	Juan Rica.	Idem.
53	Id.	Martin Marin.	Idem.
54	Id.	Tomás Merino.	Idem.
55	Id.	Valentín Cámara.	Idem.
56	Id.	Domingo Perez.	Idem.
57	Id.	Genaro Marina.	Idem.
58	Id.	Casimiro Rica.	Idem.
59	Id.	Esteban Perez.	Idem.

Y para los efectos expresados en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se anuncia al público para que en el plazo de 20 dias puedan los interesados exponer, si lo estiman procedente, contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 22 de Febrero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Alcaldia de Aldeas de Medina.

La Junta municipal de este distrito, en vista del déficit que resulta en el presupuesto para el año económico de 1897 á 1898, en sesion de este dia ha acordado establecer un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña que se consume durante el expresado año, cuyo impuesto consistirá en 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja, y 10 céntimos en igual cantidad de leña.

Lo que se hace público por término de 15 dias en virtud de lo dispuesto en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Aldeas de Medina 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, primer Teniente, Domingo Revilla.

Alcaldia de Rebolledo de la Torre.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897-98 por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaria del mismo, por término de 15 dias, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en dicho plazo, pues pasados que sea no se admitirán.

Rebolledo de la Torre 22 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Julian Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Frias.

Agencia ejecutiva de la Hacienda.

Zona de Miranda de Ebro.

Por providencia dictada en el expediente que se sigue por débitos de contribucion territorial del año 1895-96 en el pueblo de Bugedo, se sacan á pública subasta las fincas de los contribuyentes que á continuacion se expresan, cuyo acto tendrá lugar el dia 7 de Marzo próximo á las dos de la tarde en la casa consistorial del expresado pueblo, con las formalidades de instruccion.

Fincas que se subastan.

D. Pedro Barcina. Una heredad en el Prado, de 6 áreas.

D.ª Maria Ameyugo. Otra en Cuesta Palos, de 10 áreas y 50 centiáreas.

Otra en los Tajuelos, de 18 áreas.

Herederos de D. Aquilino Bastida. Otra en Quintanilla, de 21 áreas.

Otra en hoyo Sancho, de 18 áreas.

D. Miguel Bobeda. Otra en Cueva Negra, de 21 áreas.

D.ª Apolinaria Castillo. Otra en las Campas, de id.

D. Mateo Corca. Otra en Cuesta Palos, de 42 áreas.

D. Manuel Cantera. Otra en Corralejos, de 21 áreas.

D. Simon Guinea. Otra en Santa Cruz, de id.

D. Leandro Mazon. Otra en Cuesta Solana, de id.

D. Vicente Mazon. Otra en Cuesta Negra, de 31 áreas.

D.ª Micaela Perez. Otra en Cuesta Solana, de 10 áreas.

D. Apolinario Llanes. Otra en el Bardal, de 8 áreas 88 centiáreas.

Otra en los Pozos, de 21 áreas.

D. Eustasio Llanes, Otra en id., de 15 áreas.

D. José Silanes. Otra en Cueva Negra, de 63 áreas.

D. Julian Salinas. Otra en Cuesta Solana, de 27 áreas.

D. Pedro Soto. Otra en Cuesta Palos, de 42 áreas.

D. Juan Arnaiz. Otra en el Risco, de 7 áreas.

D. Andrés Busto. Otra en Llanos, de 21 áreas.

D.ª Tecla Barahona. Otra en las Campas, de 3 áreas.

Otra en Rivavilanos, de 8 áreas.

Otra en el camino de Miranda, de 6 áreas.

Otra en el Aguachal, de 10 áreas y 50 centiáreas.

Y segun lo acordado en citada providencia, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 6 del art. 71 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, reformado por Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta el presente anuncio en el Boletin oficial por no residir tales contribuyentes en el término municipal en que radican sus fincas ni tener nombrada persona que los represente.

Bugedo 18 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, Isidro J. Sanchez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de plantones de olmo.

En el Coto de Gallo, situado á una legua de la Estacion del Ferrocarril de Villaquirán de los Infantes, en la carretera de Pampliega á Melgar de Fernamental, los hay de sus viveros á precios convencionales, segun la clase y número de los que se adquieran. 6—8

El que quiera tomar en renta un molino harinero de nueva construccion con dos pasadas, tierras y prados, en el rio de Arlanza, puede verse con sus dueños D.ª Casimira de Pablo, en Barbadillo del Mercado, ó D. Matias de las Heras, en Salas de los Infantes. 2—3

ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 6